



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º M04/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo, que consiste en la división de la Unidad de Actuación n.º 3 19575

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 241/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 987/2010 19579

Impacto ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Valle de Peraleda", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/339/07 19580



Impacto ambiental. Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Campete", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/345/07-5 19592

Sentencias. Ejecución. Resolución de 29 de agosto de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 348/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1056/2010 19603

V**ANUNCIOS****Consejería de Administración Pública**

Notificaciones. Anuncio de 5 de septiembre de 2012 sobre notificación en el procedimiento de reintegro de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Expte.: 11ED031 19604

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 6 de agosto de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche..... 19605

Notificaciones. Anuncio de 8 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ACAL/11/060103, relativo a ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos 19607

Impacto ambiental. Anuncio de 14 de agosto de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de San Pedro de Mérida 19608

Notificaciones. Anuncio de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal 19610

Notificaciones. Anuncio de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal 19611

Notificaciones. Anuncio de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes 19615

Notificaciones. Anuncio de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de los expedientes n.º 09SB01-10-00006 y 09SB01-10-00148, relativos a ayudas para la gestión sostenible de los montes 19616



Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 24 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **19618**

Notificaciones. Edicto de 24 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 2681/2011 **19618**

Ayuntamiento de Gata

Planeamiento. Anuncio de 28 de agosto de 2012 sobre la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano **19619**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Urbanismo. Anuncio de 22 de agosto de 2012 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización..... **19620**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º M04/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villa del Campo, que consiste en la división de la Unidad de Actuación n.º 3. (2012061374)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Villa del Campo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (Disposición Transitoria Cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,



ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º M004/2011 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o nuevas fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de octubre de 2011 se sustituye en el planeamiento vigente la ficha de la unidad de actuación 3 por las siguientes fichas:



**NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES
DE
VILLA DEL CAMPO**

Condiciones de desarrollo del área

UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 3.1

UA.3.1

Superficie bruta aproximada de la unidad	4.317,00	m ²
APROVECHAMIENTO		
Aprovechamiento medio de la unidad	0,62	m ² T/ m ² S
Superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo	1.901,36	m ²
Aprovechamiento materializable en el conjunto de suelo con uso Residencial	2.852,04	m ² T
Entrega mínima de aprovechamiento materializable en suelo con uso Residencial	285,20	m ² T
Aprovechamiento destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección	1.140,82	m ² T
SISTEMAS GENERALES O LOCALES, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie viales	1.417,64	m ²
Superficie Total, suelo uso DOTACIONAL	998,00	m ²
	Dotacional Equipamiento Público (DOT1)	566,00 m ²
	Dotacional Zona Verde Público (ZV)	432,00 m ²
Reserva mínima de plazas aparcamiento de acceso público (incluidas accesibles)	52	plazas

USOS Y ORDENANZA DE APLICACIÓN

Según Ordenanza 3: Familiar Intensiva

GESTIÓN

Compensación, Concertación

Unidad con Ordenación Detallada Incorporada

Deberá garantizarse la conexión con sistemas generales, infraestructuras y redes

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES

Unidad de actuación de propiedad municipal

La sección mínima de los viales entre alineaciones será de 8m, salvo indicación contraria en planos



**NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES
DE
VILLA DEL CAMPO**

Condiciones de desarrollo del área

UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 3.2

UA.3.2

Superficie bruta aproximada de la unidad 14.740,00 m²

APROVECHAMIENTO

Aprovechamiento medio de la unidad	0,50 m ² T/ m ² S
Superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo	4.521,14 m ²
Aprovechamiento materializable en el conjunto de suelo con uso Residencial	7.421,23 m ² T
Entrega mínima de aprovechamiento materializable en suelo con uso Residencial	742,12 m ² T
Aprovechamiento destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección	2.968,49 m ² T

SISTEMAS GENERALES O LOCALES, DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

Superficie viales	7.698,38 m ²
Superficie Total, suelo uso DOTACIONAL	2.665,66 m ²
Dotacional Equipamiento Público (DOT1)	1.066,66 m ²
Dotacional Zona Verde Público (ZV)	1.599,00 m ²
Reserva mínima de plazas aparcamiento de acceso público (incluidas accesibles)	122 plazas

USOS Y ORDENANZA DE APLICACIÓN

Según Ordenanza 2: Residencial en Zona de Ensanche

Según Ordenanza 3: Familiar Intensiva

GESTIÓN

Compensación, Concertación

Unidad con Ordenación Detallada Incorporada

Deberá garantizarse la conexión con sistemas generales, infraestructuras y redes

OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES

Unidad de actuación de propiedad municipal

La sección mínima de los viales entre alineaciones será de 8m, salvo indicación contraria en planos



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 241/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 987/2010. (2012061364)

Vista la sentencia firme n.º 241, de fecha 8 de marzo de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que estima la pretensión instada por la Procuradora M.ª José González Leandro en nombre y representación del recurrente Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, frente a la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 26 de agosto de 2009, resolutoria dealzada y denegatoria de las pretensiones de la parte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 241, de 8 de marzo de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 987 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando la pretensión instada por la Procuradora M.ª José González Leandro en nombre y representación del recurrente Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, frente a la resolución recogida en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar la misma, como no ajustada a Derecho y en su consecuencia entender que en este supuesto y merced a los efectos del silencio, procede la aprobación del plan de prevención instado por la Sra. Pérez Villanueva y relativa a la finca descrita. Ello sin imposición en costas”.

Mérida, a 25 de julio de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Valle de Peraleda", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/339/07. (2012061363)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "Valle de Peraleda", promovido por Eólica Valle de Peraleda, SL, expediente GE-M/339/07; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Eólica Valle de Peraleda, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 233, de fecha 3 de diciembre de 2010 y en el BOE número 252 de fecha 19 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 14 de diciembre de 2010 se remite informe con cautelas y prescripciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 3 de febrero de 2011 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 22 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Valle de Peraleda".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Valle de Peraleda", promovido por Eólica Valle de Peraleda, SL resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección



General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.



- En alineaciones de arbolado de mediano y gran porte deberá de extremarse el cuidado en la proyección vertical de la maquinaria a la hora de utilizarla para no dañar las ramas.
- Asimismo, los árboles próximos a las zonas de obra se protegerán mediante láminas de madera fijadas al tronco (entablillados) para evitar daños mecánicos en las obras.
- En las excavaciones se procurará minimizar la afección al sistema radicular de la vegetación arbórea.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2008, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.
- Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se desmantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras se llevará a cabo una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de implantación de la infraestructura energética con vistas a documentar nuevos elementos patrimoniales. La Dirección General de Patrimonio Cultural, visto el informe de la prospección, determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. El control arqueológico será permanente y a pie de obra y se hará extensivo a todas las actuaciones que generen movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si se detectara la presencia de restos arqueológico que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras, y previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido (Art. 9 del Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamientos de estructuras localizadas con carácter previo a la con-



tinuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

7. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- En los cruces subterráneos de la línea eléctrica con cauces de dominio público hidráulico, la obra de cruce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y posterior recubrimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La profundidad entre la generatriz superior del tubo y el lecho del cauce será como mínimo de 1,50 m pudiendo establecer la Confederación Hidrográfica una función mayor en función del cauce de que se trate.
 - La presencia de conducción se advertirá mediante la colocación de banda señalizadora.
 - Los taludes se repondrán con la disposición de escollera de peso adecuado.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Todos los depósitos de combustibles y sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse a pruebas de estanqueidad.

8. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (caminos de accesos, parque de maquinaria, etc.).
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.



Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

9. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "Valle de Peraleda":

- D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL, D. Francisco García López-Arza, D. Juan Tomicic Müller y D. Dionisio Jiménez Romero solicitan que deniegue la autorización administrativa para el parque eólico "Valle de Peraleda", para ello manifiesta alegaciones al proyecto basadas en:
 - Incumplimiento del condicionado de la DIA aprobada basándose en que la ubicación propuesta de los aerogeneradores de 01-13 los sitúa en la ladera de la montaña, en zonas con fuertes pendientes y con afloramientos rocosos y que los trazado de viales y plataformas no se adaptan a las infraestructuras existentes.
 - Irregularidades en el procedimiento pues los efectos que los parques producen sobre el medioambiente deben evaluarse conjuntamente y deben incluir los efectos de la construcción de las líneas de evacuación y de los caminos de accesos ya que al fraccionar los estudios de impacto ambiental, se falsea el impacto global del proyectos sobre el



medio ambiente. Entienden que si se repite a evaluación ambiental de parte del proyecto debe anularse la resolución que autorizaba la instalación del parque.

- Irregularidades administrativas ya que el estudio de impacto ambiental debería de ser de todo el proyecto (parque y líneas de evacuación).
 - Defectos en el contenido y forma del estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación en cuanto a: examen de alternativas, identificación de todos los aspectos ambientales, Identificación y valoración de impactos y documento de síntesis.
- D. Javier Rodríguez Bonilla solicita que se revise rigurosamente el proyecto presentado, con el propósito que se modifique para que cumpla rigurosamente el condicionado de la DIA.
- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concededores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.
- D. Juan de Avalos Schlegel y D. Mark Duchamp en representación de Save the Eagles International y de la Plataforma Salvar Extremadura (SALVAREXT) solicitan la anulación de la declaración de impacto ambiental formulando las siguientes alegaciones: el estudio de impacto ambiental de cada proyecto debe abarcar los efectos del propio parque y de la línea de evacuación; falta de estudio de impacto ambiental de los efectos acumulativos de 9 proyecto de parques eólicos y de la línea de evacuación que compartirán y porque no se ha realizado un estudio de impacto ambiental estratégico del plan eólico extremeño, no acatando la Ley 9/2006, del 28 de abril de 2006.
- D. Juan de Avalos Schlegel manifiesta que las actuaciones supondrán un daño irreparable y pondrán en riesgo la pervivencia y futuro tanto en Extremadura como a las poblaciones mundiales de especies como el águila imperial ibérica, el alimoche, el águila perdicera, el buitre negro, el águila real, el buitre leonado, el búho real, el águila culebrera, la cigüeña negra, murciélagos y al patrimonio histórico artístico al haber en las inmediaciones de algunos de los emplazamientos yacimientos arqueológico de la etapa calcolítica.
- D. Mark Duchamp en representación de la plataforma Save the Eagles International señala que el proyecto de parque eólico Valle de Peraleda se sitúa en área de campeo de una pareja de Águilas Reales, la construcción del parque eólico del Valle de Peraleda tendrá efectos negativos sobre a supervivencia del Águila Real y otras águilas en la península ibérica y de autorizarse el proyecto será una violación de las directivas sobre las especies protegidas y sus hábitat.



En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde las Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "Valle de Peraleda" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

Respecto a la ubicación de los aerogeneradores y trazado de viales el promotor deberá presentar antes el inicio de las obras para su informe y aprobación el proyecto de explotación donde se exigirá el estricto cumplimiento del condicionado establecido en la Resolución de 27 de agosto de 2008.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos directamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.

En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no suponen la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la comunidad autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "Valle de Peraleda" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropterofauna y patrimonio se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Valle de Peraleda" de 50 MW de potencia se localiza en los parajes conocidos como "Cuchillar de la Sierpe" y "Cuchillar del Calabar", en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. El promotor es Eólica Valle de Peraleda, SL.

La infraestructura de evacuación consiste en una línea a 30 kV de tensión compuesta por un tramo soterrado de 3200 m de longitud aproximadamente, que conectará las turbinas eólicas con la subestación colectora transformadora "Peraleda del Zaucejo" 20-30/132 kV. El trazado de la línea discurre por el término municipal de Peraleda del Zaucejo, perteneciente a la provincia de Badajoz.

La subestación transformadora-colectora "Peraleda del Zaucejo" 20-3/132 kV, así como la línea de evacuación de 132 kV que conecta esta y la subestación denominada "Higuera de la Serena" 132/400 kV, compartida por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico "Valle de Peraleda", son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/89/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de 7 capítulos: introducción; descripción de las obras; estudio del medio; identificación y valoración de impactos; medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental; legislación.

En la introducción expone a metodología seguida para la realización del estudio de impacto ambiental.

A continuación en el capítulo de descripción de las obras se describe los corredores propuestos para la línea de evacuación, las características de la Línea eléctrica de evacuación y al descripción de las Zanjas y las conducciones eléctricas.

En el apartado del estudio del medio realiza un análisis sobre los siguientes factores: geología: litología y tectónica, suelos, hidrología, clima y meteorología, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales.

A continuación en la identificación y valoración de impactos, se desarrollará la incidencia previsible de las actuaciones del proyecto sobre el entorno. Para ello, se analizarán los factores ambientales o elementos del medio potencialmente alterables, así como las acciones contempladas en el proyecto, que generen estas alteraciones.

En capítulo correspondiente a medidas correctoras, señala que las principales medidas preventivas que se han adoptado, se han centrado en la propuesta de soluciones para la fase de obras. Como se puede observar en los planos de planta de la selección de alternativas, el trazado propuesto para las zanjas, se ha realizado, siguiendo el criterio de eliminar los trazados en campo de las conducciones; realizándose por el camino existente. En cuanto a las medidas correctoras se resumen a continuación:

- Se eliminará el material vegetal procedente del desbroce de forma adecuada, con objeto de evitar acumulaciones que favorezcan los incendios espontáneos o intencionados.
- No se eliminarán los restos vegetales de los desbroces mediante quemas.
- Se excavará la primera capa del terreno hasta 30 cm de profundidad correspondiente al suelo fértil, procurando además conservar la cubierta vegetal herbácea que queda tras el desbroce.



- Se almacenará el suelo fértil en montones cuya altura no debe superar los 150 cm, con una superficie allanada para impedir la disolución de sales por escorrentía.
- Se evitará la compactación de suelo por pisoteo con vehículos y maquinaria, en especial los montones de acopio intermedio de la capa de tierra fértil.
- Se evitará la circulación de vehículos y maquinaria pesada y descarga de materiales fuera de los lugares previstos.
- Se regará las superficies afectadas por movimientos de tierras y por descargas de materiales, con agua no potable para evitar la emisión de partículas de polvo, en especial en las proximidades de los núcleos urbanos.
- La extracción de tierras, se efectuará únicamente en las áreas que se verán afectadas por las obras.
- Tanto el suelo vegetal como las tierras subyacentes deberán ser apiladas inmediatamente en los lugares preparados previamente. Estas zonas deben ser lo más llanas posible, tanto por razones de estabilidad, como para evitar la desaparición de nutrientes en forma de sales solubles arrastradas por las aguas de escorrentía. Se debe asegurar el drenaje.
- Una vez retiradas las tierras vegetales, se apilarán en caballones de altura no superior a 2 m, siendo la altura más recomendable 1,5 m.
- Una vez terminada la consolidación de los taludes, se extenderá la capa de suelo fértil acopiado, sobre los taludes con un espesor de 30 cm.
- La implantación del tapiz herbáceo se fomentará con el aporte de un abonado.

El objetivo del Programa de Vigilancia Ambiental, es garantizar la viabilidad ambiental de proyecto mediante la realización de controles que permitan comprobar fehacientemente, que se llevan a cabo las propuestas realizadas en el capítulo de Medidas preventivas y correctoras. El Programa de Vigilancia Ambiental, se estructura en tres grandes áreas de vigilancia: Vigilancia de la actividad de obra, Vigilancia sobre la vegetación y la fauna y Vigilancia de la restauración paisajística.

En el último capítulo corresponde a la Legislación y Finaliza el estudio de impacto ambiental con los planos de situación y planos perfiles zanjas.

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre un proyecto de infraestructura de evacuación del parque eólico "Campete", que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 29 de agosto de 2008. Expte.: GE-M/345/07-5. (2012061350)

Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió resolución por la que se formuló declaración de impacto ambiental del parque eólico "Campete", promovido por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, expediente GE-M/345/07-5; con resultado compatible y viable, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.

Con fecha 16 de junio de 2009, Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, presentó solicitud de autorización administrativa para la infraestructura de evacuación de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica los proyectos de explotación que sirvieron de base para el otorgamiento de las autorizaciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 2 de diciembre de 2009 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación de referencia, que se requería una nueva declaración de impacto ambiental. En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la precitada infraestructura de evacuación.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante anuncios que se publicaron en el DOE número 230, de fecha 30 de noviembre de 2010 y en el BOE número 243 de fecha 8 de octubre de 2011. En dichos periodos de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 1 de febrero de 2011 se emite informe con sugerencias por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se han recogido en la presente declaración.

Con fecha 16 de noviembre de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Campete".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de infraestructura de evacuación de producción de energía eléctrica en régimen especial, del parque eólico "Campete", promovido por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- La declaración incluye las actividades relacionadas en el Anexo II.
- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio de las obras y se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Los trabajos de construcción se ejecutarán preferentemente fuera de época primaveral, para minimizar las molestias a especies protegidas durante el periodo reproductor. De cualquier modo, la temporización de los trabajos, se deberá acoplar a la fase de construcción del parque eólico.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Las áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitats protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevada visibilidad. Previamente se comunicarán a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos. En este caso, previamente se informará a esta Dirección General de Medio Ambiente con el objeto de dar el visto bueno.
- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios, realizándose con motosierra de manera selectiva. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.



- En alineaciones de arbolado de mediano y gran porte deberá de extremarse el cuidado en la proyección vertical de la maquinaria a la hora de utilizarla para no dañar las ramas.
 - Asimismo, los árboles próximos a las zonas de obra se protegerán mediante láminas de madera fijadas al tronco (entablillados) para evitar daños mecánicos en las obras.
 - En las excavaciones se procurará minimizar la afección al sistema radicular de la vegetación arbórea.
 - Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
 - Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 - El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido o almacenadas y retiradas por gestor autorizado.
 - Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 - Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:
- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
 - Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos autorizados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 - Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
 - Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. És-

tos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas para la subestación:

- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- El cerramiento de seguridad deberá solicitarse de manera independiente según lo establecido en el Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinagéticos y no cinagéticos.
- Las aguas procedentes de los aseos de la subestación serán depuradas adecuadamente previamente a su vertido. Deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona, focos de baja potencia orientados hacia el interior a baja altura. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación.
- Se realizará una pantalla vegetal en el perímetro de la subestación, mejorando el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.



5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se desmantelarán y retirarán todos los elementos constituyentes de la subestación en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

6. Medidas dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, por lo que se deberán tomar medidas para evitarlo.
- En el paso de todos los cursos de aguas y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo el transformador ubicado en la subestación transformadora, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura mediados horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se informará sobre la



necesidad de cualquier tipo de obra auxiliar (caminos de accesos, parque de maquinaria, etc.).

- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avi-fauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

8. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 2 de agosto de 2012.

Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

ALEGACIONES

Resumen de las alegaciones de carácter ambiental presentadas durante el trámite de información pública de la infraestructura de evacuación del parque eólico "Campete":

- D. Ramón Rodríguez Viñals, en representación de la Asociación PANACEX (Patrimonio Natural y Cultural de Extremadura); D. Javier Rodríguez Bonilla en representación de Dehesa de la Sierpe, SL; D. Francisco García López-Arza y la Sociedad Zoológica de Extremadura solicitan que se delimiten las zonas instalación, efectuando sobre tal planeamiento una correcta evaluación ambiental estratégica; que se proceda a la evaluación medioambiental acumulada o conjunta de los parques que disponen de infraestructuras comunes, no pudiendo segregar la infraestructura de evacuación de la de generación; que se considere extemporánea la actual evaluación medioambiental de la instalación por no haber atendido a los plazos de información pública y que se emitan las evaluaciones medioambientales sobre la base de los informes que presenten los Guardas forestales concededores de la zona a afectar y en todo caso se incluyan obligatoriamente sus informes y opiniones en los expedientes.
- Seo BirdLife solicita que el órgano sustantivo no autorice los proyectos eólicos "Campillo" y "Campete" promovidos por Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL al tratarse de dos partes de un mismo proyecto fraccionado y ordene el sometimientos de ambos proyectos y de toda su infraestructura de evacuación a un nuevo proceso de evaluación ambiental conjunta.

Las alegaciones realizadas la Sociedad Zoológica de Extremadura y Seo Bird life se han presentado fuera de plazo, no obstante, han sido tenidas en cuenta.

En cuanto a las alegaciones presentadas con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Medio Ambiente cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental, han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relacionado a la segregación de la infraestructura de evacuación de la de generación, indicar que el proyecto del parque eólico "Campete" cuenta con declaración de impacto ambiental en la que se ha evaluado tanto la ubicación de los aerogeneradores como la línea de evacuación, y como consecuencia de la modificación de dicha línea se emite la presente declaración.

En lo referente a que los parques eólicos han eludido la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, hay que señalar que el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, no regula planes y programas, en el sentido y con el alcance dispuestos en el artículo 2, letra a) de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio y en la Ley nacional de transposición, pues los proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica mediante parques eólicos a implantar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su definición legalmente establecida en la normativa autonómica, no constituyen directrices estrategias o propuestas de actuaciones posteriores, por no ser subsumibles en el concepto de plan y programa siendo proyectos di-

rectamente ejecutables, que se agotan en si mismos y se extinguen en su ejecución, a diferencia de los planes y programas que deben concretarse en cada actuación posterior.

En suma, el Decreto 192/2005, de 28 de abril, establece un marco normativo, pero no supone la determinación de estrategias, directrices o propuestas que plasmen sobre la norma un modelo concreto de desarrollo de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2006.

La línea de evacuación del parque eólico "Campete" no tiene una afección significativa sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna, quiropterofauna y patrimonio se han evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El Parque Eólico "Campete" de 32 MW de potencia se ubica en los términos municipales de Cilleros y Villamiel. Los aerogeneradores se disponen en dos alineaciones, una hacia el sur y otra hacia el oeste. El promotor es Infraestructuras Energéticas y Medioambientales Extremeñas, SL.

Las líneas eléctricas subterráneas a 30 kV que interconectan los aerogeneradores, convergen en un punto desde el que, a través de línea también soterrada de 5970 m aproximadamente, la infraestructura de evacuación llega a la subestación transformadora colectora "Cilleros" 12-30/220 kV. El trazado discurre por el término municipal de Cilleros, perteneciente al término municipal de Cáceres.

La subestación transformadora-colectora "Cilleros" 12-30/220 kV, así como la línea de evacuación de 220 kV que conecta ésta y la subestación denominada "Pinofranqueado" 220/400 kV, compartidas por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico "Campete", son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/90/09.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental esta dividido en los siguientes apartados: "Introducción", "Descripción del proyecto y sus acciones", "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada", "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves", "Identificación y evaluación de impactos ambientales", "Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente", "Plan de vigilancia", "Documento de síntesis", "Bibliografía" y "Equipo redactor".

En la "Descripción del proyecto y sus acciones", se exponen la localización, características técnicas (características de la línea eléctrica, características de la zanja y normativa del proyecto), justificación de la necesidad del proyecto, acciones del proyecto y cambio climático.

En el "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se describe las alternativas propuestas (subestación colectora y líneas de evacuación) y la justificación de la alternativa seleccionada.

En el "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves" se analiza el clima, calidad del aire, geología, edafología, hidrografía, hidrogeología, vegetación, bioclimatología, usos del suelo (bosque de coníferas, olivares y viñedos y pastizales naturales y vegetación esclerófila), fauna (invertebrados y vertebrados), paisaje, espacios naturales protegidos y áreas de interés natural (elementos de la Red Natura 2000 LIC-ZEPA), vías pecuarias e infraestructuras.

En la "Identificación y evaluación de impactos ambientales" se determina los efectos ambientales ocasionados sobre la atmósfera, geomorfología, suelo, fauna, vegetación, agua, espacios naturales protegidos, paisaje, vías pecuarias, vías de comunicación y medio socioeconómico.

Las "Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente" se dividen en medidas protectoras de impactos sobre la atmósfera, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el agua, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el suelo, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre la vegetación, medidas correctoras y protectoras de impactos sobre la fauna, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre el paisaje, medidas correctoras y protectoras de impactos sobre los espacios naturales protegidos, medidas correctoras y de impactos sobre la actividad económica, el empleo y la población, medidas correctoras de impactos sobre el patrimonio arqueológico, medidas protectoras y correctoras de impactos sobre las infraestructuras y medidas protectoras y correctoras de impactos provocados por la generación de residuos.

Medidas más destacadas:

- Para evitar o mitigar la producción y emisión de polvo se realizarán riegos de agua con la frecuencia necesaria.
- Puesta a punto de la maquinaria empleada, a fin de disminuir al máximo la producción de gases contaminantes.
- Se evitará la realización de vertidos de cualquier tipo.
- Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona.
- No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias que interfieran la red natural de drenaje.
- La circulación de vehículos y maquinaria en la fase de obras se restringirá a los viales y a las zonas acondicionadas al efecto.
- Todos los residuos que se generen como consecuencia de la construcción, explotación y desmantelamiento de la línea de evacuación deberán ser gestionados conforme a la legislación vigente.
- Revisar periódicamente la maquinaria empleada en la ejecución de las obras.



- Gestionar adecuadamente los residuos generados, almacenándolos hasta su retirada en lugares apropiados a sus características.
- Implantación de las mejores técnicas disponibles para evitar fugas que pudieran contaminar los suelos, incluyendo en estas actividades el mantenimiento adecuado de los equipos.
- La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en tareas de restauración posteriores.
- Durante la noche se evitarán todo tipo de trabajos, así como el tránsito de maquinaria y personas.
- Las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de maquinaria se realizarán en talleres autorizados, eliminando así el riesgo de derrames accidentales de sustancias contaminantes. Cuando esto no sea posible por las características de la maquinaria (con movilidad reducida o no apta para circular por carretera), estas tareas se realizarán en la zona destinada a instalaciones de obra, protegiendo el suelo con materiales impermeables y disponiendo de los medios necesarios para la recogida de los posibles vertidos.
- Se utilizarán al máximo las infraestructuras existentes en la zona, como caminos rurales en uso, con el objeto de minimizar la ocupación del terreno natural. Los trazados de los nuevos caminos y de las zanjas se realizarán, siempre que sea posible, paralelos, con objeto de afectar a la mínima superficie posible.
- Será responsabilidad del promotor exigir a la empresa contratada que cumpla con todas las prescripciones legales existentes en cuanto a gestión de sus aceites usados, o cualquier otro residuo peligroso que pueda generarse durante el desarrollo de su actividad.

En el apartado de "Plan de vigilancia" una vez que se han identificado y valorado los principales impactos generados por la línea y, cuando se han definido las medidas protectoras y correctoras necesarias para reducirlos, se establece un programa de vigilancia ambiental cuyo objeto fundamental es garantizar el cumplimiento de éstas.

En el "Documento de síntesis", se expone la descripción y ubicación del proyecto, el examen de alternativas, las características ambientales de la zona afectada por el proyecto, la identificación de impactos, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el programa de vigilancia y las conclusiones.

Finaliza el estudio con la "Bibliografía", "Equipo redactor" y "Planos".

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 348/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1056/2010. (2012061384)

En el procedimiento ordinario n.º 1056 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente, D. Cristóbal Maza Olivera en nombre de la Sociedad Deportiva de Cazadores Sequeros del Oeste, representado por la Procuradora D.ª Fátima de Quintana Martín-Fernández, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, recurso que versa sobre:

“Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura contra la resolución de 5 de octubre de 2009 dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la suspensión cautelar de toda actividad cinegética en el coto deportivo. Siendo la cuantía del recurso indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 348, de diecisiete de abril de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 1056 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª Fátima de Quintana Martín-Fernández, en nombre y representación de Sociedad Deportiva de Cazadores Sequeros del Oeste, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura contra la Resolución de 5 de octubre de 2009 dictada por la Dirección General de Medio Ambiente y, en consecuencia, anulamos la resolución recurrida por no ser conforme a derecho. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas”.

Mérida, a 29 de agosto de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011),
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2012 sobre notificación en el procedimiento de reintegro de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. Expte.: 11ED031. (2012082689)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el tablón de edictos.

Expte: 11ED031

Interesado: Asociación Extremeña de Cooperación Este Oeste (AECEO).

Acto que se notifica: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.

Domicilio: C/ Gaspar Méndez n.º 5, 1.º C. 06011 Badajoz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la presente publicación para que aporte los documentos solicitados.

El acuerdo de inicio se encuentra a disposición del destinatario en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en Avda. de la Libertad s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida.

Mérida, a 5 de septiembre de 2012. La Gerente de la AEXCID, M.^a ISABEL MORALES LIMÓN.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 6 de agosto de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche. (2012082635)

El Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche (Cáceres), está incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación Industrial y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche, con el resultado que se indica a continuación:



— Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche (Cáceres).

- Decisión: No someter el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 6 de agosto de 2012, de la de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: El Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche, tiene como objeto la creación de un Polígono Industrial en el término municipal. Propone reclasificar terrenos de suelo no urbanizable de propiedad municipal a un sector de suelo urbanizable (SUR-1) que se dividirá en dos Unidades de Actuación (UA-1 y UA2) para facilitar su desarrollo. Será necesario realizar obras de urbanización e infraestructuras y adaptación del camino de acceso para mejorar la conexión de este polígono con el casco urbano de Acehúche. La superficie total de los terrenos a reclasificar es de 18.325,09 m² y afecta a las parcelas 240, 241, 245, 246, 251 y 252 del polígono 7 de Acehúche.
- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que deberán adoptarse las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Deberá establecerse un sistema de depuración de las aguas residuales, adecuadamente dimensionado de forma previa al inicio de la actividad en el Sector de Uso Industrial, con el fin de evitar afecciones al medio fluvial próximo. Tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Tajo, si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.



La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Ordenación Industrial de Acehúche se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es.

Mérida, a 6 de agosto de 2012. Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 8 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ACAL/11/060103, relativo a ayudas de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos. (2012082600)

No habiendo sido posible notificar la resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 9 de febrero de 2012, por la que se desestima su solicitud de ayuda de apoyo a los agricultores que participen en programas relativos a la calidad de los alimentos, dictada en el expediente n.º ACAL/11/060103 abierto a nombre de Agrobnav, SL, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida, indicándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, a 8 de agosto de 2012. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 14 de agosto de 2012 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de San Pedro de Mérida. (2012082636)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 1/2011 de las NNSS de San Pedro de Mérida y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 1/2011 de las NNSS de San Pedro de Mérida, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual n.º 1/2011 de las Normas Subsidiarias de San Pedro de Mérida (Badajoz).



- Decisión: No someter la Modificación Puntual n.º 1/2011 de las NNSS de San Pedro de Mérida (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio según Resolución de 14 de agosto de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La Modificación Puntual de las NNSS de San Pedro de Mérida promovido por el Ayuntamiento de la localidad tiene como objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable con la intención de desarrollar un polígono industrial promovido por el propio Ayuntamiento. La superficie se ubica en el enclave denominado "Cerro de la Burra". Se trata de parcelas que limitan con suelo urbano consolidado y cercanas a la entrada desde la autovía A-5 al núcleo de población.

La zona objeto de urbanización se encuentra al este del núcleo urbano colindante con el mismo. La superficie total de los terrenos a reclasificar es de 6,7 hectáreas y afecta a las parcelas 121, 123, 125, 134, 136 y 9002 del polígono 5 de San Pedro de Mérida.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Patrimonio Cultural. Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

El expediente de la Modificación Puntual n.º 1/2011 de la NNSS de San Pedro de Mérida se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. www.extremambiente.es.

Mérida, a 14 de agosto de 2012. Director General de Medio Ambiente, (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), PS El Secretario General, (Resolución de 19 de junio de 2012), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



ANUNCIO de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012082639)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 20 de agosto de 2012. La Jefa de Sección de Expedientes Sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

ANEXO

EXPEDIENTE: LSA-2702-O.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.8, de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal.

DENUNCIADO: M.ª Isabel Díaz Gago.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Av. Mérida, n.º 59.

LOCALIDAD: Mirandilla.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: No colaborar con la actividad inspectora y de control con la Administración.

ARTICULO: 88.1.B, de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003).

SANCION: de 3.001 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9//1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LSA-2703-O.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 84.8, de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal.

DENUNCIADO: Consuelo Gago Benitez .

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Av. Mérida, n.º 5.

LOCALIDAD: Mirandilla.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: No colaborar con la actividad inspectora y de control de la Administración.

ARTICULO: 88.1.B, de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003).

SANCION: de 3.001 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9//1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



EXPEDIENTE: LSA-2771-B.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.2, de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal.

DENUNCIADO: Antonio Lora Gaviño.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Navas de Tolosa, n.º 17, 2.º-d.

LOCALIDAD: Montijo.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Comunicar el alta del animal de la especie bovina ES091005512296 transcurridos mas de 14 días.

ARTICULO: 88.1.c, de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003).

SANCION: de 600 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9//1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LSA-2804-B.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **PROPUESTA DE RESOLUCION.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 83.2, 84.1 de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) de Sanidad Animal.

DENUNCIADO: Ganadera Navagallega.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Las Monjas, n.º 8.

LOCALIDAD: Coria.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: No comunicar la entrada de 14 bovinos en plazo reglamentario, ii-) no comunicar la no entrada de 3 bovinos en plazo reglamentario, iii-) no comunicar la salida de 27 bovinos en plazo reglamentario, iv-) presencia de 13 bovinos no identificados correctamente, v-) presencia de 17 bovinos con incidencias en libro de registro, vi-) presencia de 51 bovinos con anomalías en documento de identificación bovino.

ARTICULO: 88.1.B, de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003).

SANCION: de 3.001 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9//1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

• • •

ANUNCIO de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores incoados en el Servicio de Sanidad Animal. (2012082640)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios/as que se relacionan en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 20 de agosto de 2012. La Jefa de Sección de expedientes sancionadores, CARMEN ASPA MARCO.

**ANEXO**

EXPEDIENTE: LEY5-251.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.a), 32.3.b), 32.3.c), 32.3.d), 32.3.e), 32.3.n) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: MIGUEL RONCERO TORRADO.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Adelardo Covarsi, n.º 2, 2.º-F.

LOCALIDAD: 06300- Zafra.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Practicar a un animal una mutilación. No proporcionar a un animal los tratamientos curativos preventivos produciéndole sufrimientos o daños injustificados, en estado de abandono, sin agua ni comida, manteniendo limitada su movilidad injustificadamente.

ARTICULO: 33.1.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 301 a 1.500 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-260.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art. 32.3.a) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: ANTONIO SECO ALEJANDRE.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Pozo Nuevo, n.º 10.

LOCALIDAD: 06927- Valverde de Llerena.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Maltratar, torturar o infligir daño a los animales o someterlos a cualquier practica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

ARTICULO: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 301 a 1.500 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-349.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art. 32.3.i) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: ELENA HUERTAS ALVAREZ.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Belvis de Monroy, Bloque 1, Piso 2, Pta. C.

LOCALIDAD: 10300- Navalmoral de la Mata.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados ganaderos o ferias autorizadas.

ARTICULO: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCIÓN: de 301 a 1.500 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.



EXPEDIENTE: LSA-2619-O.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Pliego de Cargos.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa al art. 84.1, 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003).

DENUNCIADO: JOAQUIN FERNANDEZ VILLAR.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Madrid, n.º 7.

LOCALIDAD: 10260- Santa Cruz de la Sierra.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: I-) Tenencia de una explotación de animales (ovino y caprino) sin contar con autorización administrativa y/o registro correspondiente, II-) Tenencia de ovinos y caprinos sin identificar.

ARTICULO: 88.1.b, de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003).

SANCION: de 3.001 a 60.000 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente.

EXPEDIENTE: LEY5-RIP-703.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Pliego de cargos.**

ASUNTO: Sanidad Animal, infracción administrativa al artículo 157 del Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B.O.E. 25 de marzo de 1955); al artículo 37 de la Ley 8/2003, de 24 de abril (DOE 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal; al artículo 32.3.m de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002)

DENUNCIADO: FRANCISCO LANDERO GEMIO.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santiago, n.º 1.

LOCALIDAD: 06510- Alburquerque.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Abandonar y no proceder a la eliminación de 4 cadáveres ovinos conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales.

ARTICULO: 33.1.b de la Ley 5/2002 de 23 de mayo de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002).

SANCION: de 301 a 1.500 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos en la comunidad autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a esta publicación para que presente las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos del juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

EXPEDIENTE: LEY5-315.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Propuesta de Resolución.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art. 32.3.b) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: OVIDIO ALEJANDRO CAMPUZANO MAYA.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Blasco de Garay, n.º 23, Bajo Derecha.

LOCALIDAD: 28015- Madrid.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Abandono de un perro.

ARTICULO: 33.1.b), de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SANCION: 500 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.



EXPEDIENTE: LSA-2618-P.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Propuesta de Resolución.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa al art. 84.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003 , de Sanidad Animal, (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: ALBERTO M.º IGNACIO CRUZ GUZMAN LOPEZ.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. San Francisco Javier, n.º 2, 1.º, Pta-2.

LOCALIDAD: 41018- Sevilla.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Tenencia de una explotación de animales sin contar con autorización administrativa y/o registro correspondiente.

ARTICULO: 88.1.b), de la Ley 8/2003 de 24 de abril (BOE n.º 99 de 25 de abril de 2003), de Sanidad Animal.

SANCION: 3.001 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para formular las alegaciones que tenga por conveniente. Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., en Mérida.

EXPEDIENTE: LEY5-279.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Resolución.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.b), 32.3.d) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: JACINTO GUIADO TAMAYO

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Trajano, n.º 2, Esc. 2, Planta 1.

LOCALIDAD: 06430- Zalamea de la Serena.

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Abandonar a un animal sin agua y sin comida.

ARTICULO: 33.1.b), de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002)

SANCION: De 1.500 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE: LEY5-281.

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Resolución.**

ASUNTO: : Sanidad Animal. Infracción administrativa art: 32.3.a), 32.3.b), 32.3.d) de la Ley 5/2002, de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002) de Protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DENUNCIADO: VIOREL ADIR.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Camino Matadero, s/n.

LOCALIDAD: 47491- La Seca (Valladolid).

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.

HECHOS: Mantener a un animal caprino en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario. , uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad, maltrato a un animal.

ARTICULO: 33.1.b), de la Ley 5/2002 de 23 de mayo (DOE n.º 83 de 18 de julio de 2002).

SANCION: De 500 euros.

RECURSOS QUE PROCEDEN: de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente.

EXPEDIENTE: LEY5-RIP-689

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: **Corrección de errores.**

ASUNTO: En relación con el expediente sancionador arriba referenciado, se remite corrección de errores en base a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DENUNCIADO: JESÚS ZAMORO RODRÍGUEZ.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Federico Rubio, n.º 28.

LOCALIDAD: 06500- SAN VICENTE DE ALCANTARA (BADAJOZ).

ORGANO QUE INCOA: Dirección General de Agricultura y Ganadería.

INSTRUCTORA: Carmen Aspa Marco.



Con motivo de la publicación en el DOE n.º 94, de fecha 17 de mayo de 2012, del Acuerdo de Iniciación del expediente LEY5-RIP-689, donde dice "HECHOS: abandonar y no proceder a la eliminación de 1 cadáver bovino conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales".

Debe decir "HECHOS: abandonar y no proceder a la eliminación de 3 cadáver ovinos conforme a la legislación vigente en materia de eliminación de cadáveres y subproductos animales".

• • •

ANUNCIO de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes. (2012082658)

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho de los interesados a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Dirección General de Medio Ambiente; Sección de Asuntos Jurídicos Forestales; C/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta.; Cáceres.

Mérida, a 20 de agosto de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

<u>EXPEDIENTE:</u>	M/CC/2012/051.
<u>DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:</u>	ACUERDO DE INICIACIÓN.
<u>ASUNTO:</u>	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
<u>DENUNCIADO:</u>	ANGEL TORE ALVARO.
<u>DNI:</u>	7453420-V.
<u>ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:</u>	Ronda de la Cañada, 8.
<u>LOCALIDAD:</u>	10420 TEJEDA DE TIETAR CÁCERES.
<u>HECHOS:</u>	Corta de 105 pies de roble con un diámetro medio de 20 cms. y una altura maderable aproximada de 6.5 ms. Estos trabajos se han realizado sin autorización del órgano forestal competente, ni señalización previa del Agente del Medio Natural , y fuera del periodo de parada de savia.
<u>CALIFICACIÓN:</u>	Grave.
<u>ARTÍCULO:</u>	Art. 67 - h).
<u>SANCIÓN:</u>	Multa de 1001 a 100.000 euros y la obligación de reparar el daño causado.
<u>ÓRGANO QUE RESUELVE:</u>	Director General de Medio Ambiente
<u>INSTRUCTORA:</u>	M. Guadalupe Martín González
<u>SECRETARIA:</u>	Begoña Belinchón Rodríguez
<u>RECURSOS QUE PROCEDEN:</u>	<i>El denunciado podrá plantear un incidente de recusación si considerase que se da en el instructor o en la secretaria alguna de las causas de abstención según los art. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</i>



EXPEDIENTE: M/CC/2012/051.
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS.
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO: ANGEL TORE ALVARO.
DNI: 7453420-V.
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ronda de la Cañada, 8.
LOCALIDAD: 10420 TEJEDA DE TIETAR CÁCERES
HECHOS: Corta de 105 pies de roble con un diámetro medio de 20 cms. y una altura maderable aproximada de 6.5 ms. Estos trabajos se han realizado sin autorización del órgano forestal competente, ni señalización previa del Agente del Medio Natural, y fuera del periodo de parada de savia.

CALIFICACIÓN: Grave.
ARTÍCULO: Art. 67 - h).
SANCIÓN: Multa de 1001 euros y la obligación de reparar el daño causado.
ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Medio Ambiente.
INSTRUCTORA: M. Guadalupe Martín González.
SECRETARIA: Begoña Belinchón Rodríguez.
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de diez días para que presente las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

EXPEDIENTE: MP11/133.
DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRAMITE DE AUDIENCIA.
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.
DENUNCIADO: DOLORES MUÑOZ SANCHEZ
DNI: 7587237-C
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Hernán Cortés, 13.
LOCALIDAD: 10800 CORIA CÁCERES.
CONTENIDO ACTO: Se abre el tramite de Audiencia, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Anuncio, durante el cual, se pondrá de manifiesto el expediente, para que, si lo desea, pueda personarse en las dependencias administrativas para examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.
ÓRGANO QUE RESUELVE: Director General de Medio Ambiente.
INSTRUCTORA: Guadalupe Martín González.
SECRETARIA: Begoña Belinchón Rodríguez.

• • •

ANUNCIO de 20 de agosto de 2012 sobre notificación de los expedientes n.º 09SB01-10-00006 y 09SB01-10-00148, relativos a ayudas para la gestión sostenible de los montes. (2012082660)

No habiendo sido posible practicar la notificación cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos sin perjuicio del derecho del interesado a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, c/ Arroyo de Valhondo n.º 2, 10071 Cáceres.

Mérida, a 20 de agosto de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

Expediente: 09SB01/10/00006.

Asunto/Documento que se notifica: Requerimiento improrrogable para justificar la ayuda concedida.

Solicitante: D.^a Silvia Simón Sánchez.

Último domicilio conocido: Avda. Antonio Hurtado n.º 14 1.º B.

Localidad: 10002 Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Órgano instructor: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Sección Técnica de Montes Particulares Cáceres.

Instructor: Manuel Alfredo González Guerrero.

Expediente: 09SB01/10/00148.

Asunto/Documento que se notifica: Estimación de la solicitud de prórroga de la ayuda concedida.

Solicitante: D. José Carlos Pozo Sanmartín.

Último domicilio conocido: C/ Berlín n.º 5 5.º B.

Localidad: 10005 Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Órgano instructor: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Sección Técnica de Montes Particulares Cáceres.

Instructor: Manuel Alfredo González Guerrero.

Recursos que proceden:

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación (cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o en todo caso podrá interponer un recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, publicada en el BOE n.º 167, de 14 de julio de 1998).



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 24 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2012ED0313)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
791/2012	D/D. ^a CRISTIAN DE LOS SANTOS FERNANDEZ	VILLANUBLA (VALLADOLID).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1139/2012	D/D. ^a RAUL MUÑOZ HERNANDEZ	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	150 €
1187/2012	D/D. ^a FERNANDO CASCO CONTRERAS	MÉRIDA (BADAJOZ).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1196/2012	D/D. ^a ROBERTO RUBIO ARMAS	ALCALÁ DE HENARES (MADRID).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1255/2012	D/D. ^a GUILLERMO MORA PIQUER	TORRENT (VALENCIA).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	500 €
1258/2012	D/D. ^a SERGIO GONZALEZ GONZALEZ	VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	375 €
1428/2012	D/D. ^a ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ	JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1457/2012	D/D. ^a FRANCISCO JOSE CORRALES PRIETO	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.f) de la LO 1/1992	125 €
1477/2012	D/D. ^a VALERICA MECIC	DON BENITO (BADAJOZ).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
1547/2012	D/D. ^a ALICE MARÍA RIBEIRO DOS SANTOS	VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES).	Art. 23.i) de la LO 1/1992	900 €
1568/2012	D/D. ^a JORGE MONROY CHAVES	MALPARTIDA DE CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1572/2012	D/D. ^a ELENA SÁNCHEZ BLANCO CARVAJAL	ALDEACENTENERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1596/2012	D/D. ^a MOISES CASTUERA TORO	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
1616/2012	D/D. ^a ANTONIO POLO DROSSBACH	ERANDIO (BIZKAIA).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	100 €
1634/2012	D/D. ^a ÓSCAR MANUEL ARIAS SÁNCHEZ	MADRID (MADRID).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
1649/2012	D/D. ^a RUBEN YERGA GARNICA	IRUN (GIPUZKOA).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1685/2012	D/D. ^a DANIEL NUÑEZ PEREZ	JARANDILLA DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €

Cáceres, a 24 de agosto de 2012. El Secretario General Acctal., LUIS MARÍA GONZÁLEZ-HABA GUIADO.

• • •

EDICTO de 24 de agosto de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 2681/2011. (2012ED0314)

Intentada sin efecto la notificación de la desestimación del recurso de alzada del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.



Expediente núm.: 2681/2011.

Denunciado: D/D.^a Moisés Silva Silva.

Domicilio: C/ Lucas Burgos Capdevielle n.º 10 3.º A, 10195. Cáceres.

Infracción: art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Comisaría de Cáceres Brigada Prov. Seguridad Ciudadana.

Sanción: Trescientos veinticinco euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña 3, Cáceres. Tfno. 927 749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (art. 109-a de la citada ley), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en la artículo 8.º, n.º 3, en relación con el artículo 14, n.º 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46-n.º 1, de la Ley últimamente citada.

Cáceres, a 24 de agosto de 2012. El Secretario General Acctal., LUIS MARIA GONZALEZ-HABA GUIADO.

AYUNTAMIENTO DE GATA

ANUNCIO de 28 de agosto de 2012 sobre la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2012082634)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2012, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de la siguiente Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Gata:

- Modificación puntual número 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Gata.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el último medio que se publique (DOE, BOP o Periódico), podrán ser examinados y formular las alegaciones que se estimen procedentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la aprobación inicial, se elevará automáticamente a provisional, en el supuesto de que durante el período de exposición al público, no se presenten reclamaciones de ningún género.

Gata, a 28 de agosto de 2012. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CAYETANO.



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 22 de agosto de 2012 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización. (2012082659)

Mediante Decreto de Alcaldía 153/2012 de fecha 22 de agosto, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización en relación a la unidad de actuación UE-21, para el desarrollo urbanístico de los terrenos situados en Oliva de la Frontera, denominados UE-21, "La Parada" con fachada a la calle Concejo e incorporada su definición de detalle en la Modificación de las NNSS al efecto y más en concreto en su Anexo 1, tramitada y aprobada definitivamente por la CUOTEX de la Junta de Extremadura con fecha 31 de marzo 2011 presentado por D. José Timón Tiemblo, en representación de Urvipexsa, SAU, lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art.º 121 LSOTEX y 137 RPLANEX.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Oliva de la Frontera, a 22 de agosto de 2012. El Alcalde, PD, el primer Tte. Alcalde, (Decreto 146/2012 17 agosto), FRANCISCO J. SERRANO RANGEL.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es